

<b>Acuerdo de Junta Directiva del AyA</b>			
<b>Sesión No.</b> 2017-001 Ordinaria	<b>Fecha de Realización</b> 11/Jan/2017	<b>Acuerdo No.</b> 2017-02	
<b>Artículo</b> 3.3-Propuesta extraprocesal. Seguimiento acuerdo 2016-493. Memorando PRE-DJ-2016-04951.			
<b>Atención</b> Sr. Marco Vinicio Segura Salazar (fax. 2222-0248), Dirección Jurídica,			
<b>Asunto</b> Seguimiento al acuerdo 2016-493		<b>Fecha Comunicación</b> 17/Jan/2017	

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
JUNTA DIRECTIVA**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante resolución de las once horas y cincuenta minutos del treinta de octubre del año dos mil trece, el Tribunal Contencioso Administrativo, del Segundo Circuito Judicial de San José, da por establecido el proceso de conocimiento por parte del señor Marco Vinicio Segura Salazar en contra del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cuyo objeto principal consiste en que se declare en sentencia : 1) *la invalidez del comunicado de resultado de reasignación individual del puesto de fecha 26/01/2012, la resolución de la gerencia general número GG-2012-507 de las 8:30 horas del 16/08/2012, resolución de la gerencia general No. GG-2012-785 de las 10:20 horas del 13/11/2012, y acuerdo de Junta Directiva No. 2013-116.* 2) *Que se restablezca la relación jurídica individualizada reconociendo la condición del puesto de Gestor .* 3) *Que se indemnice al pago de daños y perjuicios.*

**SEGUNDO:** Que mediante la audiencia de juicio oral celebrada en fecha 7 de agosto del año 2015, por el Tribunal Contencioso Administrativo, se pactó una transacción extrajudicial entre las partes del proceso, mediante la cual el Instituto concede y otorga al señor Marco Segura Salazar el pago de daños y perjuicios por concepto de diferencias salariales dejadas de percibir entre el salario devengado en el puesto de Oficial Experto Servicio al Cliente y el salario correspondiente al de Gestor Experto Gestión de Apoyo en Sistemas de Información, durante el período comprendido entre el 1° de diciembre del año 2008 a la fecha de su efectivo pago. Una vez canceladas las diferencias salariales, el señor Marco Segura Salazar debe realizar las funciones acordes con el puesto que ocupa, hasta tanto le sea aprobada la solicitud de reasignación de su puesto.

**TERCERO:** Que de conformidad con las facultades que alude el artículo 1289 del Código Civil y normas concordantes, la representación judicial del AyA en dicho

proceso, aporta en fecha 28 de agosto del 2015, escrito de transacción extrajudicial ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, solicitando a la vez al Tribunal la respectiva homologación para dar por finalizado el litigio.

**CUARTO:** Que mediante Voto No. 032-2016 de las 16:30 horas del 18 de marzo del año 2016 el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, homologa el acuerdo de transacción suscrito en fecha 26 de agosto del 2015, suscrito entre las partes, señor Marco Vinicio Segura Salazar y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, dando por concluido el proceso y resolviendo sin especial condenatoria en costas personales y procesales.

**QUINTO:** Que de conformidad con el estudio efectuado sobre los cálculos de intereses legales que corresponden sobre el monto por diferencias salariales ya canceladas por el Instituto, y que comprende el período entre el 1° de diciembre del 2008 al 01 de octubre del 2016, se acuerda el reconocimiento del pago de dicho rubro, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1163 del Código Civil, el cual refiere a la tasa de interés que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica.

**SEXTO:** Que en cuanto al resarcimiento por daño moral pretendido por el señor Marco Vinicio Segura Salazar, éste no será sometido a conocimiento ni valoración de esta Junta Directiva, toda vez que no forma parte de lo transado por las partes en el acuerdo homologado por el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su Voto No. 032-2016 de las 16:30 horas del 18 de marzo del 2016.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto por la transacción extrajudicial acordada entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el señor Marco Vinicio Segura Salazar, dentro del Proceso de Conocimiento que se lleva a cabo bajo el expediente número 13-006548-CA-9 del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, Segundo Circuito Judicial de San José, se acuerda el reconocimiento del pago del rubro por concepto de intereses legales sobre las sumas canceladas por concepto de diferencias salariales, que comprende el período entre el 1° de diciembre del 2008 al 01 de octubre del 2016. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1163 del Código Civil que refiere a la tasa de interés que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por ese concepto. En lo que respecta al resarcimiento por daño moral pretendido por el señor Marco Vinicio Segura Salazar, éste no será sometido a conocimiento ni valoración de esta Junta Directiva, toda vez que no forma parte de lo transado en el acuerdo homologado por el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su Voto No. 032-2016 de las 16:30 horas del 18 de marzo del 2016. **NOTIFÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**

## Junta Directiva